

2. Infracción de la Directiva 2005/36 y del artículo 49 TFUE sobre libertad de establecimiento

La Comisión considera que la exigencia contenida en el apartado 2 del capítulo A del artículo único de la Resolución Ministerial n.º 109088/12.12.2011 de conformidad con la cual el certificado de formación del intermediario debe acreditar los métodos de enseñanza, el número de los participantes, el número y cualidades de los formadores, el procedimiento de examen y evaluación de los candidatos y el modo de protección del carácter inviolable de dicho procedimiento, excede de lo necesario para la valoración del nivel de conocimientos y de cualidades profesionales que el titular se presume que posee y no permite la correcta valoración de si la formación del interesado se refiere a sectores de conocimientos esencialmente distintos de aquellos cubiertos por el título de enseñanza exigido en Grecia. Por esos motivos, la citada disposición es contraria a los artículos 13, 14 y 50 y al anexo VII de la Directiva 2005/36.

Además, el apartado 5 del capítulo A de la mencionada Resolución Ministerial obliga a los intermediarios extranjeros con plenas cualidades profesionales que demuestren que disponen además de una experiencia de al menos 3 años en participación en procedimientos de intermediación antes de que se le reconozcan sus cualidades en Grecia, mientras que ese requisito no se impone a los intermediarios que adquieren su formación profesional en Grecia. En consecuencia, la citada disposición es contraria al artículo 13 de la Directiva 2005/36, que establece que la autoridad competente del Estado miembro de acogida da la posibilidad de acceder a la profesión en las mismas condiciones que las que rigen para su nacionales a los solicitantes que han recibido un certificado en otro Estado miembro y vulnera el principio de prohibición de discriminación como establece el artículo 49 TFUE.

⁽¹⁾ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO 2006, L 376, p. 36).

⁽²⁾ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO 2005, L 255, p. 22).

Recurso de casación interpuesto el 5 de enero de 2018 por MS contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 31 de mayo de 2017 en el asunto T-17/16, MS/ Comisión

(Asunto C-19/18 P)

(2018/C 083/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: MS (representante: L. Levi, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto del Tribunal General de 31 de mayo de 2017 en el asunto T-17/16.
- Que se devuelva, por tanto, el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo del recurso de primera instancia interpuesto ante él o, si el Tribunal de Justicia considera que el asunto está en condiciones de ser resuelto, estime las pretensiones formuladas por el recurrente en primera instancia.
- Que se declare, en consecuencia, la responsabilidad extracontractual de la Comisión en virtud de los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo.
- Que se ordene la presentación de los documentos declarados confidenciales por la Comisión y que constituyen el apoyo necesario de la decisión de revocación.
- Que se condene a la reparación del perjuicio moral resultante del comportamiento ilícito en que incurrió la Comisión, evaluado *ex aequo et bono* en 20 000 euros.
- Que se requiera a la Comisión para que publique un escrito de disculpa dirigido al recurrente y reincorpore a éste en el seno de Team Europe.

— Que se condene a la parte recurrida a cargar con la integridad de las costas de las dos instancias.

Motivos y principales alegaciones

El auto impugnado adolece de un error de Derecho en la calificación jurídica del fundamento de la acción indemnizatoria deducida ante el primer juez, así como de un incumplimiento de la obligación de motivación del primer juez.

El auto impugnado adolece igualmente de un error de Derecho en la calificación jurídica de la carta de entendimiento, así como de un incumplimiento de la obligación de motivación del primer juez. Este último, según el recurrente, desnaturalizó los datos obrantes en autos.

Recurso interpuesto el 16 de enero de 2018 — Comisión Europea / República de Bulgaria

(Asunto C-27/18)

(2018/C 083/24)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Samnadda, Y. Marinova y G. von Rintelen)

Demandada: República de Bulgaria

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 43, apartado 1, de la Directiva 2014/26/UE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior, al no haber aprobado dentro del plazo señalado, a más tardar el 10 de abril de 2016, las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva o, en cualquier caso, por no haberlas comunicado a la Comisión.
- Imponga a la República de Bulgaria, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, por incumplir su deber de comunicar a la Comisión las medidas de transposición de la Directiva 2014/26/UE, una multa coercitiva por importe de 19 121,60 euros al día, pagaderos desde el momento en que se pronuncie la sentencia estimatoria del recurso.
- Condene en costas a la República de Bulgaria.

Motivos y principales alegaciones

1. La demandante alega que, de conformidad con el artículo 43, apartado 1, de la Directiva 2014/26/UE, los Estados miembros deben poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en ella a más tardar el 10 de abril de 2016. Asimismo, los Estados miembros deben comunicar inmediatamente a la Comisión el texto de las citadas disposiciones. Puesto que las medidas de Derecho interno para la transposición de la Directiva no han sido comunicadas, la Comisión ha decidido someter el asunto al Tribunal de Justicia.
2. En su escrito de demanda, la Comisión solicita que se imponga a la República de Bulgaria una multa coercitiva por importe de 19 121,60 euros al día. El importe de la multa coercitiva se ha calculado tomando en consideración la gravedad y duración de la infracción, así como el efecto disuasorio atendiendo a la capacidad de pago de dicho Estado miembro.

⁽¹⁾ DO 2014, L 84, p. 72.